

RESOLUCIÓN No 000063
(30 DE MARZO DE 2023)
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES POR
RETIRO DE UN SERVIDOR PÚBLICO”**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE
DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1042 de 1978,
Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 473 de 2022, Acuerdo de Junta Directiva
No 167 de 2012 y Resolución No 000162 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1042 de 1978¹, reguló la prima de servicios para los empleados públicos y señaló frente al reconocimiento de la misma, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 58.- **La prima de servicio.** Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año (...).”*

Que al unísono, en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978 se determinan los factores de salario base para liquidar la prima de servicios y en concordancia con el precitado artículo, el Decreto 473 de 2022², señala: **“ARTÍCULO 6. De la base para liquidar la prima de servicio.** Además de los factores de salario señalados en el Artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, para la liquidación de la prima de servicios, se tendrá en cuenta la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada”.

Que a su vez, el artículo 7 del Decreto 473 de 2022 frente al **Pago proporcional de la prima de servicios**, señala: *“Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios (...) También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el Artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro”* (subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, preceptúa que los servidores públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de **vacaciones** por cada año de servicio y el artículo 17 de la misma normativa determina los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones

Que respecto al pago proporcional de las Vacaciones es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 995 de 2005, que reza:

¹ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”.

² “Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 1. DEL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.” (negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 señala: *“De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.”* (...)

b) Cuando el servidor público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”

Que el artículo 25 del mencionado Decreto, consagra que la **prima de vacaciones** será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio. e indica que cuando el servidor público se retira definitivamente del servicio, por motivos distintos a la destitución o al abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones, acorde con lo establecidos en el artículo 30 del Decreto en cita.

Que el Decreto 1045 de 1978 señala sobre la liquidación de la prima de navidad: **“ARTÍCULO 32.- De la prima de Navidad.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad (...)” y a su vez, el artículo 33 determina los factores de salario para liquidar la prima de navidad.

Que por su parte, el Decreto 473 de 2022, modificó lo establecido en el Decreto en cita, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 17. Prima de navidad.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”. (subrayado nuestro). Esta norma es concordante con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 473 de 2022.

Que los servidores públicos tienen derecho al reconocimiento de **cesantías**, prestaciones sociales consistentes en un auxilio monetario equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio continuo y proporcionalmente por fracciones de año laborado y para la liquidación de las mismas no podrán incluirse factores salariales diferentes a los expresamente señalados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Que los servidores públicos tienen derecho igualmente a una **bonificación especial por recreación**, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, igualmente, hay lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero, acorde con lo preceptuado en el Decreto 451 de 1984, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 473 de 2022.

Que el Decreto 473 de 2022, en el párrafo del artículo 10 prescribe: **“Bonificación por servicios prestados.** Párrafo. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la

prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El servidor público que al momento de su retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados". (subrayado fuera del texto original).

Que el señor **EDGAR MAURICIO FAJARDO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.824.985, mediante Resolución No. 000071 del 09 de marzo de 2020, fue nombrado con carácter ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, grado 22; y tomó posesión mediante Acta No 260 del 10 de marzo de la misma anualidad.

Que mediante Resolución No. 000037 del 28 de febrero de 2023 se le aceptó la renuncia al precitado servidor público en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, grado 22. adscrito a la Dirección Ejecutiva – Control Interno en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, a partir del 28 de febrero de 2023, inclusive, siendo este día su última jornada laboral.

Que la última asignación salarial del precitado servidor público fue de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 7,793,061).

Que de acuerdo con el documento de trazabilidad emitido por el área de talento humano, fechado el día 07 de marzo de 2023³, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en atención a las consideraciones previas el señor **EDGAR MAURICIO FAJARDO PUERTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.824.985, tiene derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones sociales por retiro:

a. VACACIONES

Se le deberán reconocer y compensar en dinero ocho (08) días hábiles de las vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2020 al 09 de marzo de 2021; del 10 de marzo de 2021 al 09 de marzo de 2022 y la proporcionalidad del 10 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.

b. PRIMA DE VACACIONES

Se le deberá reconocer y pagar la prima de vacaciones proporcional, por el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2021 al 09 de marzo de 2022 y la proporcionalidad del 10 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.

c. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN

Se le deberá reconocer y pagar una bonificación especial de recreación proporcional por el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2021 al 09 de marzo de 2022 y la proporcionalidad del 10 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.

d. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Se deberá realizar el reconocimiento y pago proporcional de la bonificación por servicios prestados, por el período comprendido entre el 10 de marzo del 2022 al 28 de febrero de 2023.

³ Trazabilidad de las vacaciones del servidor Freddy Melo Parra.

e. PRIMA DE SERVICIOS

Se le deberá realizar el reconocimiento y pago proporcional de la prima de servicios, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2022 al 28 de febrero de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General en ejercicio de sus funciones delegadas mediante Resolución No. 000162 del 05 de junio de 2012, en consonancia con el Acuerdo de Junta Directiva No. 167 de 2012, encuentra procedente reconocer y ordenar el pago de las prestaciones sociales por retiro liquidadas por talento conforme a lo establecido en las consideraciones anteriores.

Por lo anterior, el Secretario General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31,215,842.00) menos las deducciones de ley al señor **EDGAR MAURICIO FAJARDO PUERTA**, conforme a la parte motiva del presente acto de acuerdo con la liquidación emitida por el área de Talento Humano la cual hace parte integral del presente acto administrativo, y con cargo al CDP No 202300024 del 03 de enero de 2023 y 202300025 del 03 de enero de 2023. Lo anterior por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial por recreación, bonificación por servicios prestados y prima de servicios.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago por concepto de **CESANTIAS**, las cuales se girarán al Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la Ley 432 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo al señor **EDGAR MAURICIO FAJARDO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.824.985.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los 30 días del mes de marzo del 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Secretario General

TRAZABILIDAD DE DIAS PENDIENTES DE DISFRUTE DE VACACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO EDGAR MAURICIO FAJARDO.

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, preceptúa que los servidores públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que el artículo 20 Ibídem señala: *“De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.” (...)*

b) Cuando el servidor público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”

Que cuando el servidor público se retira definitivamente del servicio, por motivos distintos a la destitución o al abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones, acorde con lo establecidos en el artículo 30 del Decreto en cita.

Que el señor **EDGAR MAURICIO FAJARDO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.824.985, mediante Resolución No. 000071 del 09 de marzo de 2020, fue nombrado con carácter ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, grado 22; y tomó posesión mediante Acta No 260 del 10 de marzo de la misma anualidad.

Que mediante Resolución No. 000037 del 28 de febrero de 2023 se le aceptó la renuncia al precitado servidor público en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, grado 22. adscrito a la Dirección Ejecutiva – Control Interno en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, a partir del 28 de febrero de 2023, inclusive, siendo este día su última jornada laboral.

Que la última asignación salarial del precitado servidor público fue de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 7,793,061).

Que, una vez revisada por el área de talento humano la historia laboral del servidor público **EDGAR MAURICIO FAJARDO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.824.985, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, grado 22. adscrito a la Dirección Ejecutiva – Control Interno en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA se logró determinar lo siguiente:

Que mediante Resolución. No 000056 del 28 de febrero de 2022, al precitado servidor se le concedió y ordenó el pago de las vacaciones correspondientes al periodo del 10 de marzo de 2020 al 09 de marzo de 2021, las cuales disfrutaría desde el 11 de marzo al 01 de abril de 2022, inclusive.

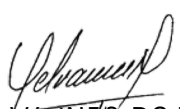
Que mediante Resolución No 000063 del 11 de marzo de 2022, se ordenó el aplazamiento de las vacaciones antes referida, a partir del 11 de marzo de 2022, quedándole pendiente por disfrutar quince (15) días hábiles.

Que mediante Resolución No. 000352 del 11 de noviembre de 2022, se le autorizó el disfrute de siete (07) días hábiles de vacaciones, quedándole pendiente por disfrutar ocho (08) días hábiles correspondientes al periodo del 10 de marzo de 2020 al 09 de marzo de

2021

Que tiene pendiente por reconocer y ordenó el pago de las vacaciones correspondientes al periodo del 10 de marzo de 2021 al 09 de marzo de 2022 y del 10 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.

FECHA: 07 DE MARZO DE 2023



MELVA INÉS ROJAS ARCELLA
Profesional Especializado Talento Humano

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**

NIT: 829000127

Reporte Centro Costo / Ordenamiento x Identificación

DE 10/03/2022 AL 1/03/2023

Página: 1

Fecha: 1/03/2023

Hora: 5:09:47 p. m.

CODIGO	NOMBRE CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS	NETO
10101	DIRECCION EJECUTIVA					
5824985	EDGAR MAURICIO FAJARDO PUERTA				Sueldo	\$ 7,793,061.00
Cargo: 202822 PROFESIONAL ESPECIALIZADO			Grupo Prototipo: 100 SERVIDORES PUBLICOS			
1510	I - PRIMA DE SERVICIOS	240.00	\$ 2,673,453.00			
1515	I - PRIMA DE NAVIDAD	60.00	\$ 1,450,284.00			
1532	I - VACACIONES DEFINITIVAS	54.43	\$ 15,156,529.00			
1535	I - PRIMA DE VACACIONES	0.00	\$ 8,250,108.00			
1536	I - BONIFICACION ESPECIAL DE	3.95	\$ 1,026,086.00			
1540	I - BONIFICACION POR SERVICIOS	34.13	\$ 2,659,382.00			
5000	E - APOORTE OBLIGATORIO A SALUD	4.00		\$ 106,300.00		
5001	E - APOORTE OBLIGATORIO A PENSION	4.00		\$ 106,300.00		
5002	E - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	1.00		\$ 26,600.00		
5300	E - RETENCION FUENTE SALARIOS	8.82		\$ 1,777,000.00		
5303	E - RETENCION FUENTE PRIMAS	17.64		\$ 273,000.00		
NETO A PAGAR			\$ 31,215,842.00	\$ 2,289,200.00	\$ 28,926,642.00	
Total 10101 DIRECCION EJECUTIVA			\$ 31,215,842.00	\$ 2,289,200.00	\$ 28,926,642.00	
1	Numero de Registros de Detalle: 15		31,215,842.00	2,289,200.00	28,926,642.00	



PAZ Y SALVO
RETIRO DEL SERVICIO

NOMBRE DEL SERVIDOR:	Edgar Mauricio Fajardo Puerta		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	5824985	CARGO:	Profesional Especializado
CÓDIGO:	2028	GRADO:	22
DEPENDENCIA:	Dirección Ejecutiva		

FIRMAS AUTORIZADAS

Secretaría General - Talento Humano:

Certifico que el servidor público hace entrega en lo relacionado con:

1. Copia del "Informe de gestión" entregado al superior inmediato, para los cargos del nivel directivo y asesor
2. Copia del "Acta de Entrega puesto de trabajo" entregado al superior inmediato, para los los cargos de profesional, técnico y asistencial.
3. Evaluación del Desempeño
4. Devolución del carné institucional
5. Declaración de bienes y rentas

Nombre	Melva ines rojas arcella - profesioanal especializado Talento Humano	Cédula	37.934.024
Firma		Fecha	Marzo 28 de 2023/

Secretaría General - Gestión Documental:

Certifico que el servidor público no tiene asuntos pendientes en lo relacionado con:

1. Préstamo de documentación y/o trasferencia de expedientes a archivo central
2. Trámites en el aplicativo de Gestión Documental Ophelia

Se realiza desactivación del usuario del aplicativo de Gestión Documental Ophelia

Nombre	Angie Tatiana Herrera Wagner	Cédula	1.0756.682.060
Firma	Angie Tatiana H.W.	Fecha	28/03/2023

Secretaría General - Inventarios y bienes:

Certifico que el servidor público realizó la entrega los bienes que tenía bajo su responsabilidad.

Nombre	Genny Luz Rrios Silva	Cédula	33.197.386
Firma		Fecha	27 de Marzo 2023

Secretaría General - Contabilidad- Viáticos y comisiones al interior:

Certifico que el servidor público no tiene asuntos pendientes en lo relacionado con viáticos y comisiones al interior.

Nombre	Leonardo carcamo vega	Cédula	73.236.799
Firma		Fecha	28/03/2023

Oficina de Tecnologías de la Información:

Certifico que el servidor público no tiene asuntos pendientes con la Oficina de Tecnologías de la Información y se realiza desactivación de:

1. Usuario de red -Smart People y demás asignados
2. Correo electrónico ☐

Nombre	Cesar Augusto Rico Morales	Cédula	91447094
Firma		Fecha	28 de marzodel 2023

JEFE INMEDIATO

Certifico que como jefe inmediato el servidor público entregó:

1. Copia del "Informe de gestión, para los cargos del nivel directivo y asesor
2. Copia del "Acta de Entrega puesto de trabajo, para los los cargos de profesional, técnico y asistencial.

Nombre	Freddy Quintero Morales	Cédula	112804987
Firma		Fecha	27 de marzo de 2022

Nota: Una vez diligenciado este formato, debe entregarse al area de Talento Humano para los tramites correspondientes a su retiro.